

Expte.: 03e/2022

Valencia, a 24 de mayo de 2022

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

D. Mateo Castellá Bonet

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión telemática debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso presentado por [REDACTED] la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 17 de mayo de 2022 ha tenido entrada en el Registro Telemático de la Generalitat el recurso interpuesto por [REDACTED] actuando en representación del Club [REDACTED] con NIF [REDACTED] dada la ausencia de respuesta de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Mesa de la Comunidad Valenciana, en relación a la solicitud de modificación de la persona designada en representación del Club para ejercer el derecho al voto en las próximas elecciones y ostentar la representación del club en lo sucesivo.

SEGUNDO. El Sr. [REDACTED] en fecha 12 de mayo de 2022, comunica mediante correo-e a la Junta Electoral de la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana (FTTCV), de conformidad con el artículo 5.3 del Reglamento Electoral de la Federación, quién ejercerá el derecho al voto en representación de su club, *de cara al proceso de elecciones abierto*. A su correo-e adjuntaba certificado de la secretaria del club [REDACTED] por el que el presidente designa a [REDACTED] como persona que ejercerá el derecho al voto en nombre de dicha entidad el día de las votaciones en el proceso electoral de la Federación.

TERCERO. Transcurrido el plazo concedido, el recurrente alega no haber obtenido respuesta a su petición, solicitando sea reconocido por este Tribunal el derecho de la persona designada a constar en el censo como representante del Club [REDACTED] y solicitando se den *“las instrucciones pertinentes a la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana para que proceda a lo solicitado”*.

CUARTO. El [REDACTED] adjunta a su solicitud el correo electrónico enviado a la junta electoral federativa y el certificado referido en el antecedente segundo.

QUINTO. Si bien consta presentado el recurso en el registro electrónico de la Generalitat el día 17 de mayo, por la secretaría de este Tribunal no se ha remitido la documentación a sus integrantes hasta el día 23 de mayo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación del recurso interpuesto

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación de los recursos interpuestos a la luz de los artículos 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; del artículo 11 de la Orden 7/2022 de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana; y de la base 11 del Reglamento Electoral de la FTTCV.

SEGUNDO. - Legitimidad del recurrente ante este Tribunal del Deporte.

De conformidad con la Base 11.2 RFTTCV, *"estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas"*.

De acuerdo con lo expuesto, la legitimación para la formulación de reclamaciones ante este Tribunal del Deporte en materia electoral puede sustentarse en el hecho de haber sido parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa. En el caso que nos ocupa, se observa con claridad meridiana que el recurrente formuló reclamación ante la Junta Electoral, cumpliéndose por tanto la condición de haber sido *"parte en la impugnación ante la junta electoral federativa"*, lo que le confiere legitimación suficiente para recurrir en alzada los efectos derivados del aparente silencio de la Junta Electoral federativa.

TERCERO. De la admisión del recurso del señor ██████████

Dispone el artículo 9.15 de la Orden 7/2022 de 21 de febrero, que la junta electoral federativa velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo. Sus funciones son a. *Resolver las reclamaciones y recursos contra el censo electoral y aprobar el censo definitivo*. En el mismo sentido se pronuncia la Base 10. 15. A del Reglamento electoral de la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el apartado 17 del mismo artículo 9 de la Orden dispone que *"la junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. De todas las sesiones de la junta electoral federativa se levantará acta, que será firmada electrónicamente por la secretaria"* y los apartados 25 y 26 establecen respectivamente que

"los acuerdos y resoluciones de la junta electoral federativa, resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a las personas interesadas mediante correo electrónico, que necesariamente deberá haberse indicado en su escrito de solicitud o recurso. Las resoluciones se publicarán también en la página web de la federación al día siguiente al que se haya dictado la resolución de la junta electoral. En todo caso, se respetará la normativa reguladora en materia de protección de datos";

y que *"contra las decisiones de la junta electoral federativa se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral"*.

Por otro lado, en lo que aquí nos ocupa, el Anexo II al Reglamento electoral de la FTTCV, determina los siguientes plazos del proceso electoral:

- ✓ Desde el día 2 al 12 de mayo, plazo de exposición del reglamento electoral, censo y demás anexos, así como plazo de presentación de reclamaciones a los mismos ante la Junta Electoral Federativa
- ✓ Desde el día 3 al 13 de mayo, plazo de resolución de reclamaciones al censo electoral por la Junta Electoral Federativa. **En el caso de que no recaiga resolución en plazo se podrá acudir directamente al Tribunal del Deporte.**
- ✓ Desde el día 16 a 17 de mayo, plazo de presentación de recursos ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Desde el día 18 al 23 de mayo, plazo de resolución de recursos del Tribunal del Deporte.

Tal y como se expone en los antecedentes de hecho de la presente resolución, el día 12 de mayo el Sr ██████████ presentó reclamación al censo mediante correo-e dirigido a la junta

electoral, sin que conste, salvo omisión de la documentación aportada a este Tribunal, resolución en plazo por parte de dicha junta.

El Sr. [REDACTED] ante la ausencia de respuesta de dicho órgano y siguiendo las indicaciones del propio Anexo II citado, se ha dirigido, también dentro de plazo, a este Tribunal, pues la entrada en el registro telemático tuvo lugar el día 17 de mayo.

Sobre el fondo del asunto, esto es, la procedencia de estimar la solicitud del Sr. [REDACTED] de que se tenga a la Sra. [REDACTED] como persona que ejercerá el derecho al voto en nombre del Club [REDACTED] en el día de las votaciones en el proceso electoral de la Federación citada, debe traerse a colación lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 12.5, apartado 5...

En el censo del estamento de entidades deportivas, y junto al nombre de cada entidad, deberá figurar el nombre, apellidos y documento de identidad de la persona que ostente la presidencia.

El nombre de la entidad deportiva será la denominación oficial inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

6. *Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la junta electoral federativa necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, documento de identidad y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral respectivo. Se presentarán personalmente, por correo o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.*

8. *Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la junta electoral federativa o, en su caso, el Tribunal del Deporte, puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.*

Artículo 15.1.2, según el cual **2.** *En el estamento de entidades deportivas, el ejercicio del derecho a voto corresponde a la entidad como persona jurídica, que lo ejercerá a través de la presidencia. El nombre y apellidos de su presidente o presidenta deben figurar específicamente en el censo electoral junto al nombre de la entidad.*

En caso de que la persona cuyo nombre aparezca junto a la entidad no sea el de la presidencia, o esta decida que sea otra persona quien ejerza el derecho al voto el día de las votaciones, se deberá acreditar mediante certificado de la secretaria con el visto bueno de la presidencia, durante el periodo de presentación de reclamaciones al censo electoral ante la junta electoral, el cargo de la presidencia o, en su caso, la designación por la presidencia de la persona que ejerza el derecho al voto. En caso de presentarse más de una, se tendrá en cuenta la última. Cada persona física solamente podrá representar a una entidad deportiva.

En virtud de lo anterior, puede concluirse que hay una reclamación al censo presentada en plazo por persona interesada (el Sr. [REDACTED] como presidente del Club) dirigida al órgano competente por el cauce establecido (esto es, a la junta electoral federativa mediante el correo facilitado al efecto por el reglamento electoral) e instrumentada de forma reglada conforme a la normativa electoral federativa (se adjunta el certificado referido tanto en el artículo 15 de la Orden 7/2022 como en la base 5 del reglamento electoral de la FTTCV). Efectivamente en dicho certificado se menciona en la forma indicada a la persona que el club (su presidente)

designa para que ejerza el derecho al voto y, por lo tanto, es la que debe constar en el censo junto al nombre de la entidad.

Nótese que la resolución por este Tribunal del presente recurso al día de hoy obedece a la remisión de la documentación por parte de su secretaria en el día de ayer, 23 de mayo, por lo que no ha tenido conocimiento de su existencia hasta ese momento.

En su virtud, este Tribunal del Deporte **ACUERDA**

ADMITIR el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la inadmisión presunta de su solicitud ante la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Mesa de la Comunidad Valenciana de 12 de mayo de 2022 y, en consecuencia:

ORDENAR a la junta electoral federativa que proceda a incluir en el censo a la persona indicada por el Club [REDACTED] como persona que va a ejercer el derecho al voto en nombre de dicha entidad.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución al recurrente y a la FTTCV.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y de los arts. 114.1.a) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contado el plazo desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALINO ARCOS - NIF: [REDACTED]
ALEJANDRO MARIA VALINO ARCOS
ARCOS - NIF: [REDACTED]
Fecha: 2022.05.24 12:47:15 +02'00'